

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pes.	Cén.
En Soria.....	4	7
(Tres meses.....)	4	7
(Seis.....)	7	7
(Un año.....)	12	50
Fuera de la capital.....	4	50
(Tres meses.....)	4	50
(Seis.....)	8	50
(Un año.....)	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 69.

ELECCIONES.

Ha llegado á mi conocimiento que, á pesar de las claras instrucciones de mi circular de 2 del actual, ocurren dudas en algunos pueblos del distrito de Almazan sobre quiénes son los electores llamados á emitir su sufragio en la de Diputado que ha de tener lugar en dicho distrito en los dias 20, 21, 22 y 23 del actual; y para desvanecerlas por completo y evitar todo error, he creído conveniente hacer presente á los Sres. Alcaldes, Presidentes de mesa y demás llamados á intervenir en las diferentes operaciones de la eleccion, que ésta se ha de hacer por sufragio universal en la forma prevenida por la ley de 20 de Agosto de 1870, y que son electores para ella todos los individuos á quienes esa ley concede el derecho electoral, no debiéndose tener en cuenta para nada en esta

eleccion las listas rectificadas del censo, publicadas en el BOLETIN EXTRAORDINARIO de 12 de Enero último.

Soria, 16 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS PARA LAS FAMILIAS DE LOS NAÚFRAGOS DEL CANTÁBRICO.

Circular núm. 69.

La terrible catástrofe ocurrida en las costas del mar Cantábrico el dia 20 de Abril último sumió en el mayor dolor y en la miseria á trescientas ó más familias. Sus lastimeros ayes han movido el corazon de España entera, que se ha asociado á su afliccion y desgracia, acudiendo en su auxilio y socorro con maternal solicitud. El Gobierno de Su Majestad ha abierto una suscripcion nacional en su favor; los Gobernadores las han abierto provinciales; y todas las clases, civiles y militares, las Corporaciones, las Empresas, las Sociedades y hasta algunos particulares arbitran recursos para los infelices que en una hora aciaga perdieron sus padres, sus hijos ó sus hermanos, y con ellos el pan que éstos les proporcionaban en lucha continua con las olas y tormentas de aquel mar. Más aún: en varios puertos extranjeros se han abierto tambien suscripciones para aliviar la triste situacion de esos seres desvalidos, porque la caridad es universal y salva las fronteras y los mares para cubrir con su manto de consuelo á todos los que sufren.

Esta Junta, constituida el dia 15 del actual bajo la presidencia del Sr. Gobernador, tiene por único objeto recoger los donativos que para una obra tan benéfica se hagan en esta provincia, procurando por todos los medios que su importe total haga honor á la misma. Le basta al efecto dar á conocer su

existencia, porque los sentimientos benéficos siempre se han excitado espontáneamente en este país caritativo á la simple vista ó conocimiento del infortunio.

Todos los Ayuntamientos se hallan encargados de recibir las cantidades que se donen con aquel objeto en sus respectivas localidades, por virtud de la circular publicada al efecto por el Sr. Gobernador en el Boletin de 3 del presente mes. Pero esta Junta considera además conveniente que en cada pueblo se constituyan tambien en Junta local, bajo la presidencia de su Alcalde, aquellas personas que por su posicion, respetabilidad ó estado social puedan con mejor éxito excitar en el corazon de sus conciudadanos el sentimiento de la caridad, dándoles á conocer la extension, circunstancias y efectos de la catástrofe del Cantábrico, que tal vez no conozcan ó la conozcan como ménos grave que lo es realmente.

Las Juntas que á ese efecto se constituyan, se pondrán en comunicacion con esta provincial por conducto de sus presidentes, y tendrán muy presente que la caridad no se mide por el valor absoluto de la dádiva, sino con relacion al sentimiento que la produce y al sacrificio que en atencion á su fortuna se impone el que la hace; en cuyo concepto, toda donacion, desde cinco céntimos arriba, se recibirá con gratitud y vendrá á elevar la suscripcion provincial á una cifra tal vez considerable.

Los Sres. Alcaldes procurarán dar á conocer esta circular, principalmente á las personas más caracterizadas de sus localidades, excitándolas á secundar los esfuerzos de esta Junta en la forma en ella expresada.

Soria, 16 de Mayo de 1878.—El Gobernador, RAMON DE MAZON, Presidente.—Mateo de Peral, Gobernador militar.—Miguel Fuertes, Vicepresidente de la Comision provincial.—Eladio Peñalba, Presidente del Casino de Numancia.—Juan Estéban Baroja, Jefe económico.—Federico G. Villa, Presidente del Casino de la Constancia.—Pedro

Gonzalez Montenegro. = Ramon La Calle, Presidente del *Casino de la Amistad*. = Ramon Galban, Delegado del Banco. = Casto Olano, Ingeniero Jefe de Obras públicas. = Francisco Perez Rioja, Director del periódico *El Anunciador Soriano*. = Felipe Sopranis, Administrador principal de Correos. = Manuel Blasco, Director del periódico *El Volante*. = Pedro Antonio Sanchez, Secretario del Gobierno civil, Secretario.

Circular núm. 20.

Habiéndose ordenado por este Gobierno en circular núm. 34, inserta en el *Boletín oficial* de esta

provincia, núm. 41, correspondiente al día 3 de Abril de 1876, á todos los Alcaldes de los pueblos que la constituyen, remitiesen mensualmente partes de las vacunaciones y revacunaciones que se hiciesen en sus respectivas localidades, así como de los casos de viruela que ocurriesen, conforme á los modelos que á continuacion se insertan, y como quiera que la generalidad de los mismos no cumplan este servicio, les prevengo lo verifiquen con cuatro dias de anticipacion al en que finalice el mes, bajo su más estrecha responsabilidad, que les exigiré sin contemplacion de ningun género.

Soria, 16 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la vigente legislacion, y en virtud de las propuestas hechas por esta Junta, el Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza se ha servido proceder en fecha 4 del actual á los nombramientos por traslacion de los Maestros de primera enseñanza citados á continuacion para las escuelas que tambien se expresan.

Nombres.	Escuelas.	Sueldo. — Pesetas.
D. Victoriano Heras...	Yanguas.....	625
Doroteo Rubio.....	Caravantes.....	625
Gumersindo Serrano.	Ines.....	425
Félix Benito.....	Ucero.....	375
Sixto Yagüe.....	Villanueva de Gormaz.....	300
Inocente Moraga....	Morales.....	263
Pedro Gonzalez.....	Blicos.....	250
Roman Calvo.....	Izana.....	250

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, previniendo á los Maestros nombrados su presentacion al desempeño de las escuelas para las que han sido electos, cuya posesion deberán darles las Juntas locales respectivas conforme está prevenido, comunicando á esta provincial el dia en en que tenga efecto para los fines consiguientes.

Soria, 14 de Mayo de 1878. = El Gobernador Presidente, RAMON DE MAZON. = El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

Por el Rectorado de este Distrito Universitario se ha comunicado á esta Junta en fecha 27 de Abril próximo pasado la orden siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria me dice lo siguiente con fecha 10 del actual: = En vista de la instancia de D. Constantino Liden, en que dimite la escuela superior de Caspe, de esa provincia, por haber sido nombrado para la de Calatayud, este Centro directivo ha resuelto manifestar á V. S. que para poder el interesado tomar posesion de esta escuela no es necesario que renuncie la que sirve, que quedará vacante tan pronto como se verifique dicho acto; sirviendo esta resolucion de regla general en los casos análogos.»

Cuya orden ha acordado esta referida Junta que se publique por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de la misma.

Soria, 14 de Mayo de 1878. = El Gobernador Presidente, RAMON DE MAZON. = El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

COMISION DE RESERVA DE CABALLERÍA DE BÚRGOS.

El Jefe de ella ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Soria en que residan individuos del arma de caballería procedentes del reemplazo de 1873, les ordenen su presentacion en estas Oficinas, sitas en el paseo de la Isla, número 13, 3.º, con el fin de recibir sus respectivas licencias absolutas y alcances, ó en su defecto nombren apoderados en esta capital que los recojan por ellos.

Búrgos, 12 de Mayo de 1878. = El Teniente Coronel, Ciriaco Hervás.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos. — Negociado 6.º
Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta fecha, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, segun otra de 8 del corriente, para cele-

Modelos de los partes que deberán remitir los Alcaldes de los pueblos de la misma para las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE SORIA.

PUEBLO DE.....

PUEBLO.	Procedencia del virus.	Ha prendido.	Estéril.	TOTAL.

Tal pueblo á de de 1878.

Id. en los de los casos de viruela.

PUEBLO.	Dia de la invasion.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	Observaciones.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el sorteo celebrado el día 4 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte á D.ª María Ferrán y Ferrán, hija de Don Juan, Capitan del 4.º batallon de voluntarios republicanos de Cataluña.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.
Soria, 14 de Mayo de 1878. = Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Zamora las Cátedras de Retórica y Poética, dotadas

con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y de 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 23 años de edad y ser por los ménos Bachiller en Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Abril de 1878. = El Rector, Jerónimo Borao.

brar una subasta con objeto de adquirir 90.000 postes telegráficos, se participa al público que aquella tendrá lugar á los 45 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó sea el 24 de Junio próximo, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de 90.000 postes de pino inyectado para las líneas telegráficas del Estado durante los años económicos de 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1882-83.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos de esta Dirección general á los 45 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las dos de la tarde.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.712 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe al tipo de subasta del suministro de un año de los en que el contratista tiene que entregar 20.000.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, y en los almacenes de las oficinas Telegráficas que la condicion 15 de las generales de dicho pliego previene, 90.000 postes telegráficos durante el periodo de cinco años, á contar de 1.^o de Julio de 1878. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 11.712 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 que exige la condicion 2.^a de las generales del mismo pliego, cuyos postes me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada uno de seis metros; tantas pesetas cada uno de siete metros; tantas pesetas cada uno de ocho metros; tantas pesetas cada uno de nueve metros, y tantas pesetas cada uno de 10 metros.

(Fecha y firma.)»

4.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.^a En el término de 30 dias, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza en la Caja general de Depósitos, para responder al cumplimiento de su compromiso hasta la completa terminacion de este servicio, el 10 por 100 de la cantidad á que asciende al tipo á que se haya rematado el suministro de un año de los en que ha de entregar 20.000 postes, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato y dos copias, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo pago no podrá otorgarlo.

6.^a La entrega de los postes de cada año económico se principiará en el mes de Enero, y deberá estar terminada en Abril del mismo; siendo preciso haber entregados al finalizar cada uno de los cuatro meses, Enero, Febrero, Marzo y Abril, por lo menos la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes, y total respectivamente de los postes correspondientes á dicho año.

7.^a Si en el reconocimiento de los postes resultaran algunos inútiles, para reponer los desechados de cada partida se concede al contratista un mes de plazo; de modo que en el de Mayo de cada año debe estar terminada la total entrega de los postes del mismo, con la tolerancia en más ó en menos que expresa la condicion 17.

8.^a Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en la condicion 6.^a, se le admitirán en el siguiente los postes que hubiere dejado de entregar en el mes correspondiente, con la rebaja en su precio de una peseta por cada uno que no se haya entregado oportunamente. Y si al finalizar el mes de Mayo no hubiera terminado la total entrega de postes útiles, le satisfará la Administración los recibidos hasta aquel dia, con las rebajas á que haya lugar, perdiendo el contratista el depósito hecho y rescindiéndosele el contrato.

Tambien perderá el depósito y quedará rescindido el contrato si al concluir cada uno de los meses de Febrero, Marzo y Abril no hubiese hecho la entrega de la tercera parte por lo menos de los que corresponda haber entregado al finalizar cada uno de ellos, satisfaciendole la Administración los que hubiese recibido con las rebajas á que hubiere lugar.

9.^a En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisicion directa de los postes que falten, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y tambien sus bienes si aquella no alcanzara; todo con arreglo al art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que trata la condicion 8.^a hubiera sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podra la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, la prórroga para la entrega de los postes que prudentemente le pareciere.

Pero solo en el caso de pérdida de un buque con cargamento de postes, arribada forzosa por causa del tiempo ó aveira, ú otras análogas de fuerza mayor durante el transporte de los postes, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

11. Los postes serán reconocidos en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general nombre al efecto, los cuales descharán todos los que no reunan las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfacer los gastos que este ocasiona. Los admitidos se sellarán á fuego con el año del reconoci-

miento á una distancia de cuatro metros de la coz. 12. El contratista podrá solicitar de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y se le concederá, que el reconocimiento de los postes con destino á uno ó varios de los puntos indicados en la condicion 15 se haga en cualquiera de los otros que en la misma se expresan. En este caso, el contratista cuidará de remitirlos despues de reconocidos al punto ó puntos de destino, consignados al Jefe de Telégrafos, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y los de almacenaje, segun las cuentas que presenten dichos Jefes. Tambien podrá consignarlos si quiere á otra persona, pero con intervencion en este caso á su llegada del referido Jefe de Telégrafos.

Los postes que reconocidos segun esta condicion resulten inútiles, así como los que se desechen de la partida consignada para el mismo punto de reconocimiento, quedarán en depósito en el almacén de telégrafos hasta que el contratista haya servido las entregas de que se trata ó se le haya rescindido el contrato.

13. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones mensuales de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Dirección general á fin de que se pueda disponer aquel.

14. Si el total ó parte de los postes son importados del extranjero, el contratista deberá satisfacer los derechos de Aduanas establecidos en los Aranceles ó que en lo sucesivo se dispongan; pero si estos derechos excedieran del 3 por 100 del valor de aquellos, la Administración abonará al contratista este exceso en libramientos contra el Tesoro.

15. Los 90.000 postes se entregarán: 10.000 en el año económico de 1878-79, y 20.000 en cada uno de los cuatro siguientes; debiendo el contratista hacer la entrega cada año en los almacenes de los puntos de una de las dos series que á continuacion se expresan, á eleccion del mismo contratista, que lo avisará durante el mes de Setiembre, menos para el primer año que tendrá que dar aviso á los 30 dias de firmada la escritura, y en las proporciones que se indican para cada uno de los años económicos comprendidos desde 1.^o de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1883. En el de 1878-79 la entrega será de la mitad en cada una de las cantidades:

SERIES.	PUNTOS.	De					TOTAL.
		6 metros.	7 metros.	8 metros.	9 metros.	10 metros.	
1. ^a	Madrid	1.200	1.000	400	360	120	3.080
	Alcázar de San Juan	1.000	1.000	200	200	40	2.440
	Córdoba	1.000	600	200	120	50	2.570
	Mérida	900	200	100	20	»	1.220
	Medina del Campo	1.100	1.000	300	140	80	2.620
	Coruña	1.200	200	100	20	10	1.530
	Miranda de Ebro	1.000	500	200	140	50	1.890
	Zaragoza	1.000	1.000	300	300	90	2.690
	Almansa	1.000	500	200	200	60	1.960
	Totales	10.000	6.000	2.000	1.500	500	20.000
2. ^a	Barcelona	800	400	100	110	60	1.470
	Valencia	1.200	300	100	200	30	1.830
	Almansa	800	1.500	200	550	120	3.170
	Málaga	1.100	300	200	20	10	1.630
	Cádiz	200	100	50	»	»	350
	Sevilla	600	200	100	20	20	940
	Córdoba	1.000	1.500	450	250	100	3.300
	Mérida	900	200	100	20	»	1.220
	Coruña	1.200	200	100	30	10	1.540
	Santander	1.000	500	300	100	50	1.950
Miranda de Ebro	1.200	800	300	200	100	2.600	
Totales	10.000	6.000	2.000	1.500	500	20.000	

16. La Dirección general de Correos y Telégrafos podrá variar cada año el número de postes que deben entregarse en cada punto, segun la condicion anterior; pero no podrá disminuir más que hasta la mitad los de uno de dichos puntos, que aumentará en las entregas de los otros para formar el total de los de cada año, sin que el máximo de entrega en ninguno de ellos pueda exceder del 50 por 100 de lo marcado en la condicion anterior.

Para hacer alguna variacion en la distribucion que indica dicha condicion tiene que participarse al contratista durante el mes de Noviembre.

17. A pesar de lo dispuesto en las condiciones

15 y 16, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre el número total de postes que deba entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que entregue.

18. Tambien se tolerará al contratista, si así le conviniere, que entregue postes de siete, ocho, nueve ó 10 metros para completar las entregas de los de menores dimensiones, siempre que aquellos reunan todas las condiciones que se detallarán en las facultativas para ser admitidos, pero satisfaciéndoselos en este caso á los precios de los postes cuyas faltas suplan.

19. El tipo máximo por que se admitirán pro-

posiciones en la subasta será el de 10 pesetas para cada poste de seis metros; 11 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de siete metros; 14 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de ocho metros; 17 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de nueve metros, y 20 pesetas cada uno de los de 10 metros.

20. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, y clasificados según su altura en postes de 6, 7, 8, 9 y 10 metros; debiendo tener en la cogolla una circunferencia lo ménos del 5 por 100 de su altura, y del 8 por 100 de la misma altura la de la seccion á metro y medio de la coz. En esta última sólo se tolerará un máximo ó límite superior de la quinta parte.

2.^a Serán rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni saltadizos, vetas sesgadas ni grietas profundas; han de estar perfectamente sanos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie limpia y regular, terminando en la cogolla en chaffán ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo la tolerancia siguiente:

Primero. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segundo. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste próximamente; y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la correspondiente á la cogolla, y que la suma de sus dos flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercero. Curvas é irregularidades que afecten sólo la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un 20 por 100 de la longitud del poste. Se considerarán como inútiles todos los que varien rápidamente de curvatura, que tengan varias curvas en distintos planos, ó que formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

3.^a Los postes cuyos gruesos sean menores que los que correspondan á su altura podrán admitirse, no teniendo otro defecto, como de la altura á que correspondan sus circunferencias.

4.^a Los que en la base tengan más grueso que el tolerado como límite superior en la primera de estas condiciones serán admitidos ó desechados á juicio de la Direccion general, oido el informe del encargado de la recepcion.

5.^a Los postes que tengan por lo ménos cinco metros y los gruesos proporcionados á esta altura podrán admitirse como tornapuntas, con la rebaja del 25 por 100 sobre el precio de remate de los seis metros, siempre que el número de ellos no exceda del 5 por 100 del total suministro en cada punto. En este caso se contarán como parte del número que se deba entregar.

6.^a La inyeccion se probará en todos los postes por medio del ferro-cianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias sin destruirlos, y desechando todos aquellos que no acusen una buena inyeccion. De los no desechados en esta primera prueba se inutilizarán el medio por 100 á fin de examinar la inyeccion por el interior de la madera, sin que el contratista tenga por esto derecho alguno á indemnizacion, ni se cuenten los inutilizados en el número de los que ha de entregar, desechándose la partida si de dichos inutilizados resulta más de una quinta parte mal inyectados.

El contratista podrá, empero, en este caso exigir que se inutilicen por cuenta suya el 2 por 100 de la partida; y si los que resultaren inútiles en esta última prueba no excedieran de la quinta parte, será aquella admitida.

Si al sacar el tanto por 100 resultara una fraccion, se inutilizará un poste más del número expresado por los enteros si aquella es mayor que medio.

7.^a La Direccion general tendrá la facultad de mandar comisionados para reconocer los talleres de inyeccion é inspeccionar todos los trabajos de la misma.

Madrid, 27 de Abril de 1878.—El Director general interino, Lope Gisbert.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Con arreglo á lo prevenido en el plan de aprovechamientos forestales de la provincia y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 16 de Noviembre de 1877, se hace saber que los ganaderos de los 150 pueblos de Ciudad y Tierra que deseen utilizar los pastos del Pinar Grande, Santa Ines y Ayedos, se presentarán en estas salas consistoriales el dia 22 de los corrientes y hora de las once, á fin de que pueda tener efecto la adjudicacion por repartimiento vecinal según la regla 1.^a del art. 75 de la ley municipal.

Del mismo modo tendrá lugar la adjudicacion de los pastos de las Matas de Lubia, Toranzo, Rivacho,

Quejigares y Verdugal, á cuyo efecto se señala el dia 25 del actual.

Soria, 14 de Mayo de 1878.—El Presidente, Eduardo de Torres.—El Secretario, Hércules García Morales.

Ayuntamiento de Fuentescaños.

El 13 del corriente se agregó á la dula de este pueblo una caballería mular cerrada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades. La persona á quien le pertenezca puede presentarse á recogerla identificando su persona y pertenencia.

Fuentescaños, 15 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Valentin Martinez.

Ayuntamiento de Castilfrío.

Se halla vacante la plaza de Farmacia de los pueblos de Aldealices, Carrascosa (villa), Cuéllar, Estepa, de San Juan y este de Castilfrío, como matriz, con la dotacion anual de 100 pesetas por la asistencia de las familias pobres, una fanega de trigo comun que satisfará cada vecino de la matriz, y nueve celemines de la misma especie los vecinos de los demás pueblos, sirviéndose de dicha facultad el pueblo de Oncala, como agregado, tratando convencionalmente con el profesor.

Los aspirantes competentemente autorizados presentarán sus solicitudes al Alcalde de este pueblo en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castilfrío, 12 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Felipe Zereceda.

Ayuntamiento de Buberos.

A los ocho dias siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia dará principio la Junta pericial de este distrito á la formacion del amillaramiento de riqueza del mismo que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1878 á 1879, y se hace preciso, por lo tanto, que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en los mismos ocho dias las relaciones correspondientes para hacerlo así constar; apercibidos que de no verificarlo quedan sujetos á la responsabilidad á que por su falta se hagan acreedores, además de no ser oidas sus reclamaciones.

Buberos, 12 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Roberto Jimenez.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Mayo de 1878.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Totales....	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5

Soria, 11 de Mayo de 1878.—El Juez municipal suplente, José Brieva.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros..	Casados..	Vindos...	Total.....	Solteras..	Casadas...	Vindas...	Total.....		
7	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1

Soria, 11 de Mayo de 1878.—El Juez municipal suplente, José Brieva.